

## F) LIBERTAD RELIGIOSA

**BACH DE CHAZAL, Ricardo, *Confesionalidad del Estado y libertad religiosa en la legislación argentina*, Universidad Católica de La Plata, La Plata, 2011, 237 pp.**

Anuncia el autor de este libro, en su presentación, que se trata de una reelaboración de escritos anteriores. Y explica allí las razones o motivaciones de su publicación: controvertir las iniciativas legislativas existentes en la Argentina, que tienden a proteger el derecho a la libertad religiosa. El libro tiene así un marcado tono apologético, sin perjuicio de la buena pluma y de los conocimientos históricos y jurídicos del autor, que trabaja como abogado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

El primer capítulo busca demostrar la tesis central de Bach: que “es un hecho incontrovertible que la Argentina es una Nación esencial y constitutivamente católica”, de donde deduce que no solamente es deseable la confesionalidad del Estado, sino que ella efectivamente existe en la Constitución argentina vigente. Su análisis se centra en el artículo 2 constitucional (“*El Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano*”), que para Bach, si bien “no satisface plenamente la ortodoxia católica”, alcanza para afirmar la deseada confesionalidad.

Para ello, analiza los antecedentes de la Constitución de 1853 (que ellos sí eran claramente confesionales), y que no obstante haber sido explícitamente abandonados al sancionarse la Constitución vigente tienen para Bach una importancia determinante. Curiosamente, omite casi cualquier referencia a la reforma constitucional de 1994 (a la que menciona al pasar como “fruto de un acuerdo de cúpulas partidarias de dudosa legitimidad”), que si bien mantuvo el texto del recordado artículo 2º (por un impedimento procedimental para reformarlo), suprimió los rasgos que sí daban un tinte confesional a la Constitución: la exigencia de que el Presidente fuera católico, la obligación del Congreso de promover la conversión de los indios al catolicismo, y el régimen de Patronato (ya abandonado en virtud del Acuerdo de 1966 con la Santa Sede).

Tras afirmar que no solamente la Iglesia Católica tiene un reconocimiento especial en el Derecho público argentino (lo que es indudable), sino que además existe un régimen de confesionalidad estatal (tesis que el constitucionalismo actual no comparte), deduce Bach que “toda tentativa de establecer, por vía de leyes o tratados internacionales, una suerte de igualitarismo religioso o equiparación del status de la Iglesia Católica con el de otras confesiones (...), resulta inconstitucional”. Esta tesis será repetida una y otra vez a lo largo del libro.

El capítulo siguiente se dedica a la tutela de la libertad religiosa en la Argentina. Bach reconoce que la Constitución garantiza la libertad de culto, pero como un derecho de las personas individuales, mientras que (en su criterio) la tutela que corresponde a las comunidades o confesiones religiosas “deba ser sensiblemente menor a la que corresponde a las personas físicas”. Enfatiza que “la libertad religiosa es relativa y condicional”, y que los tratados internacionales de derechos humanos (que transcribe en lo pertinente) bastan para proteger la libertad religiosa de los individuos. En cambio, respecto de las confesiones religiosas distintas de la Iglesia Católica, postula que debe ejercerse con estrictez el “poder de Policía” del Estado, que encuentra satisfactoriamente regulado por la ley 21.745 emanada de la última dictadura militar argentina.

El autor discute la pertinencia del reiterado reclamo de las iglesias y confesiones religiosas, de ser reconocidas como personas jurídicas, ya que a su juicio les basta

actuar como simples asociaciones o, en su defecto, utilizar la forma de las asociaciones civiles registrándose como tales ante las autoridades provinciales.

El tercer capítulo es consecuencia de los anteriores: controvierte “los argumentos igualitarios para modificar el orden legal vigente”. Considera una “falta de realismo” postular “la cooperación igualitaria e indiscriminada del Estado en relación a todas las religiones”. Considera una “insolencia” la observación del Comité de Derechos Humanos según el cual el trato preferencial a la Iglesia Católica materializado en subvenciones financieras que sólo ella recibe, es discriminatorio; resta valor aún interpretativo de los tratados a la Declaración de 1981 sobre Libertad Religiosa, y concluye diciendo que “no existe incompatibilidad alguna entre la doctrina sostenida por la Iglesia y la forma de estado confesional”, incluso luego del Concilio Vaticano II. Para Bach, conserva vigencia un discurso del cardenal Ottaviani de 1953 según el cual “debe el Estado Católico profesar públicamente la religión del pueblo”.

El capítulo siguiente se dedica al federalismo (que es la forma de organización del Estado en la Argentina) y la religión, y allí se discute la tendencia de algunas provincias a legislar en materia de protección de la libertad religiosa, y también (en palabras del autor) la “malsana tendencia en materia de sostenimiento económico, orientado a beneficiar de modo directo o indirecto a cultos distintos del Católico Apostólico Romano”. Porque, para Bach, el hecho de que la Constitución indique al Gobierno federal contribuir al sostenimiento del culto católico, implica la prohibición de hacerlo con los demás. Preocupa mucho al autor la posibilidad de que la legislación nacional organice alguna forma de reconocimiento de personalidad jurídica de las iglesias y comunidades religiosas, que no sea la que el Código civil brinda a las asociaciones civiles, sometidas al poder de policía de las provincias.

Sobre la base de las premisas anteriores, el siguiente y largo capítulo desmenuza varios proyectos legislativos presentados en la Argentina, para tutelar la libertad religiosa. No es posible consignar acá todas las críticas puntuales, que se condensan en afirmar que sólo la Iglesia Católica debería ser especialmente protegida por el Estado y, por lo tanto, los intentos de dar protección jurídica a las restantes serían, a juicio de Bach, innecesarios o bien inconstitucionales. A censuras similares somete a algunas leyes provinciales, que por ejemplo han declarado la inembargabilidad de los templos y objetos religiosos, ya que ese beneficio en la concepción del autor sólo cabría para los bienes de la Iglesia Católica.

Un apéndice final del libro se refiere a un caso judicial donde se discutió la pertinencia de colocar una imagen de la Virgen María en el hall de entrada del Palacio de Justicia. El “colofón” del libro, exhibe con transparencia la ideología del autor. Reitera la “confesionalidad católica del Estado” (no como aspiración sino, a su juicio, como realidad jurídica actual), que demanda “el afianzamiento de la exclusiva y excluyente relación de unión moral” de la Iglesia Católica con el Estado y como consecuencia la necesidad de “corregirse las desviaciones que un pernicioso liberalismo laicista introdujo en nuestra legislación ordinaria” para “emprender la instauración del Reinado Social de Jesucristo, que es deber del Estado Católico promover”.

Deliberadamente he procurado ser objetivo en la presentación de las ideas del autor, incluso usando sus mismas palabras, por dos razones. Una, porque ese es el mejor modo de dejar en evidencia que estamos ante una obra de un profundo compromiso ideológico (Bach de Chazal es un distinguido exponente de una corriente de pensamiento minoritaria pero muy arraigada en la Argentina, que se identifica con el nacionalismo católico), que el autor no oculta. La segunda, que por haber sido quien firma esta crónica reitera-

damente aludido en la obra (y de manera no demasiado amable), me siento obligado a evitar las adjetivaciones para mantener mi propia objetividad.

No es este el lugar para discutir las tesis de Bach de Chazal, ni el espacio disponible lo permite. Es claro que lleva razón en muchas de sus afirmaciones, pero a mi juicio no son correctas las conclusiones que extrae en muchos casos.

Su tesis de que el Estado argentino es confesional católico, y por ende debe ajustar toda su legislación interna a los postulados de la doctrina y la moral católica, ha sido clara y tajantemente rechazada por la Corte Suprema de Justicia, por una jurisprudencia prácticamente unánime, y por casi toda la doctrina jurídica nacional. Es respetable y entendible como deseo, y pudo tener asidero décadas atrás, pero no parece que pueda recoger muchas adhesiones hoy en día.

Me animo a decir que el empeño tenaz por limitar a la mínima expresión la protección jurídica de la libertad religiosa en faz colectiva, y reducir la protección de su faz individual a poco más que la antigua tolerancia, no coincide siquiera con lo que la propia Iglesia Católica defiende y sostiene. Por cierto, el libro no intenta siquiera asomarse más allá de las fronteras nacionales. Es imposible imaginar que lo que en él se afirma como principios incuestionables, pueda tener vigencia jurídica en otras latitudes. En caso de que la historia o las mayorías sociológicas tengan el peso abrumador que les asigna Bach, cabe preguntarse por las consecuencias que eso puede tener para el catolicismo, o el cristianismo en general, en Asia o en África, por ejemplo.

La lectura de este libro, puede ser de interés para quienes quieran asomarse a una corriente de pensamiento militante, que en este caso hace un esfuerzo no siempre logrado por limar sus aristas más ríspidas.

JUAN G. NAVARRO FLORIA

**BARTLETT, Enric R. y BARDAJÍ, M<sup>a</sup> Dolores (coords.), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos cumple 60 años, Bosch, 161 pp.***

“Nosotros los desempleados, los mal remunerados, los subcontratados, los precarios, los jóvenes... queremos un cambio y un futuro digno. Estamos hartos de reformas anti-sociales, de que nos dejen en el paro, de que los bancos, que han provocado la crisis nos suban las hipotecas o se queden con nuestras viviendas, de que nos impongan leyes que limitan nuestra libertad en beneficio de los poderosos. Acusamos a los poderes políticos y económicos de nuestra precaria situación y exigimos un cambio de rumbo”

Manifiesto 15M-¡Democracia real YA! (17/05/2011)

Este libro recoge los trabajos del Seminario permanente de Derechos Humanos que durante el curso 2008-2009 se dedicó a conmemorar el 60 aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos. En aquel momento aún no había azotado la crisis en toda su extensión en España, ni se habían puesto en marcha en nuestra democracia las medidas más restrictivas al ejercicio de los derechos fundamentales conocidas hasta hoy en día. En el momento de la publicación del libro (2011) uno de sus coordinadores, Profesor Bartlett, en el prólogo al trabajo, señalaba refiriéndose a los problemas de legitimación del sistema político español: “*la agitación en plaza de Cataluña o Puerta del Sol, agitadores profesionales, aprovechados y vagos que prolongaron la acampada son manifestaciones de una insatisfacción con el status político*”. La realidad ha